

**AUTONOMO EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA
ALGUNOS CRITERIOS EN IRPF Y EN IVA**



IRPF	IVA
Adquisición vivienda parcialmente afecta a la actividad	
<p>Sin impacto en IRPF. (En estimación directa <i>simplificada</i> no son deducibles, entre otras, las amortizaciones).</p> <p>En estimación directa <i>normal</i> tendría derecho a la deducción parcial –en proporción a la afectación- de las amortizaciones pero, en contrapartida, la parte proporcional del precio no sería base de deducción por inversión en vivienda habitual.</p>	<p>Por excepción (NF IVA art. 95 Tres), se permite para estos bienes de inversión la deducción proporcional del IVA Soportado en función del grado de afectación.</p> <p>Cumplimiento del resto de requisitos (alta previa, regularización bienes inversión, etc.)</p>
Gastos derivados de la <u>titularidad</u> de una vivienda parcialmente afecta a la actividad (IBI, seguros, gastos de comunidad, intereses, etc.)	
<p>Son deducibles en la proporción en que la vivienda esté afecta a la actividad.</p>	<p>Si hubiera IVA –no suele haberlo en este tipo de gastos- se aplica la regla general que exige la afectación directa y exclusiva. Es decir, el IVA Soportado sería íntegramente no deducible.</p>
Gastos por <u>suministros</u> a la vivienda parcialmente afecta a la actividad	
<p>Según criterio de la Administración, no cabía la deducción proporcional de estos gastos.</p> <p>Según Sentencia del TSJM de 10/03/2015 y Resolución TEAC de 10/09/2015 (vinculante para la Admon.) sí son deducibles pero el criterio de sólo m² no es suficiente.</p>	<p>Se aplica la regla general (NF IVA art. 95 Uno) que exige la afectación directa y exclusiva. Es decir, el IVA Soportado sería íntegramente no deducible.</p>
Adquisición y mantenimiento de vehículo parcialmente afecto	
<p>Límites generales :</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.500 €/año en concepto de amortización (equivalente al 50% del producto del coeficiente máximo -20%- por la base máxima -25.000 €-). No aplicable en estimación directa simplificada. • 50% de los intereses (sobre un importe máximo de 25.000 €). • 50% del resto de gastos derivados de su uso con límite de 3.000 €. 	<p>Regla especial: deducibilidad del 50% (sin límites) del IVA Soportado por todos los conceptos.</p>
Relaciones públicas (restauración, hostelería, viajes)	
<p>Norma especial y límite para “relaciones públicas”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deducible sólo el 50% • Límite del 5% del volumen de operaciones. <p><u>No confundir</u> con gastos de viaje, restauración y alojamiento que NO sean “relaciones públicas” sino gastos necesarios en la prestación de un servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deducibles al 100% 	<p>Regla general: es deducible si están vinculados a la actividad y se dispone de <u>factura completa</u>.</p>
Tratamiento del IVA Soportado no deducible	
<p>El IVA Soportado no deducible es más coste de adquisición o más coste del servicio recibido.</p> <p>Por tanto, cuando en IRPF el gasto es deducible solo al 50%, en la base de cálculo se incluye el IVA que haya sido no deducible. (refrendado por Consulta DFB 27/03/2015)</p> <p>Por ejemplo, consumo de 100 € de combustible más IVA (21 €):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la declaración de IVA se deduce el 50% del IVA Soportado; es decir 10,5 € (50% * 21) • En IRPF se deduce 55,25 € <ul style="list-style-type: none"> ○ 50% * (100 + 10,5) 	